CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE PALMIRA

Entre los suscritos, FERNANDO JOSÉ MURIEL ANDRADE, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.386.599 de Bolívar Valle, en calidad de Director Regional del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, SENA,** nombrado mediante Resolución No. 1-787 del 24 de mayo de 2021 y acta de posesión No 124 del 01 de junio de 2021, en concordancia con la Ley 489 de 1998 artículo 9º y para los efectos del presente convenio se denominará EL SENA, establecimiento público del orden nacional creado mediante decreto ley No 0118 de 1957, adscrito al Ministerio del Trabajo, regido por las leyes 119 de 2004 y el decreto 249 de 2004, debidamente facultado según lo establecido en el numeral 4 del artículo 4 del decreto 249 de 2004, y quien en adelante se denominará **SENA,** y por la otra Edwin Rebolledo Caicedo mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 16279263, con domicilio en la ciudad de Palmira, quien actúa en calidad de Secretario de Educación del Municipio de Palmira nombrado mediante Decreto No. 001 del 01 de enero de 2024 debidamente facultado según el artículo 10 del Decreto 584 del 05 junio del 2024 y quien en adelante se denominará **LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMIRA**, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo para desarrollar el programa de articulación del SENA con la educación media en las Instituciones educativas públicas de carácter técnico y académico cuyo propósito es el desarrollo de competencias específicas contenidas en los programas de formación profesional integral del SENA, Municipio de Palmira-secretaria de Educación., previas las siguientes consideraciones:

1. Que la Constitución Política, en su Artículo 54 establece que es “Es obligación del estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud”.
2. Que la Constitución Política, en su Artículo 67 establece que: “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”.
3. Que la Constitución Política, en su Artículo 209 establece que: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.
4. Que de conformidad con el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo.” (…).
5. Que el Municipio de Palmira, conforme lo que dispone el artículo 311 de la Constitución Política, “como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento .social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”
6. Que el SENA, según dispone el artículo 2 de la ley 119 de 1994, tiene como misión la de cumplirla función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos; ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país.
7. Que mediante el DECRETO 249 DE 2004 numerales 1 y 24 del artículo 27, señalan como funciones de las Subdirecciones de los Centros de Formación Profesional Integral, las siguientes: “1. Planear, programar, ejecutar, controlar y evaluar los procesos de Formación Profesional Integral para atender las demandas de los sectores productivos y sociales, directamente o mediante alianzas o convenios con otros agentes públicos o privados. (...) 24. Realizar convenios y alianzas estratégicas con las instituciones y/o agentes del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo y del Sistema Nacional de Innovación, para fortalecer la productividad y competitividad de los sectores productivos y sociales atendidos por el Centro, previa autorización del Director General, siguiendo las políticas y orientaciones de la Dirección General
8. Que el convenio interadministrativo a suscribirse fue aprobado en el Consejo Regional de Convenios del SENA Regional Valle, llevado a cabo el día 28 de junio de 2024

Con base en las anteriores consideraciones, las partes celebran el convenio contenido en las siguientes, cláusulas

PRIMERA. OBJETO GENERAL: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN ENTRE LAS PARTES PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE ARTICULACIÓN DEL SENA CON LA EDUCACIÓN MEDIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ACADÉMICO CUYO PROPÓSITO ES EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS ESPECÍFICAS CONTENIDAS EN LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL DEL SENA, MUNICIPIO DE PALMIRA- SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

SEGUNDA. - OBJETIVOS ESPECÍFICOS: 1. Articular programas de formación profesional integral del SENA, al currículum del nivel de la educación media para que sean ejecutados en las instalaciones de las instituciones educativas, en el marco de los lineamientos institucionales del SENA. 2. Ejecutar acciones de formación y/o acompañamiento técnico y pedagógico por parte de los instructores del SENA a los docentes de las Instituciones Educativas (I.E), que participan en la ejecución de programas articulados con el SENA. 3. Ejecutar el componente de las competencias específicas del programa articulado, po5r parte del instructor SENA, o del docente técnico de la institución educativa, de acuerdo con los lineamientos vigentes del programa de articulación del SENA con la educación media. 4. Facilitar la movilidad educativa de los estudiantes hacia niveles de la educación superior y su vinculación al mundo del trabajo.

TERCERA. - OBLIGACIONES DEL SENA: 1 Participar con la Secretaría de Educación en la elaboración y ejecución del Plan Regional de Articulación. 2. Hacer acompañamiento y seguimiento a la ejecución del Plan Regional de articulación. 3. Consolidar informes regionales de la ejecución del programa en los Centros de Formación. 4. Programar y asegurar los recursos necesarios para la ejecución del programa, de acuerdo con el Plan Operativo Anual (POA) vigente y las disposiciones institucionales que regulen el programa, contenidas en resoluciones, circulares, etc. 5. Difundir a Secretarias de Educación e Instituciones Educativas, los lineamientos institucionales, procedimientos y normas internas del programa. 6. Cumplir con los lineamientos, procedimientos y demás disposiciones internas del programa. 7..

CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN: 1 Definir y liderar la política territorial sobre articulación de la educación media. 2. Elaborar y desarrollar el Plan Regional de Articulación con la participación del SENA, en el marco de los lineamientos vigentes del programa. 3. Velar por que las Instituciones educativas desarrollen el currículo de la educación media 4. Seleccionar las Instituciones Educativas con las que se articulan programas del SENA. 5. Programar y asegurar los recursos necesarios para la ejecución del programa. 6. Ofrecer condiciones adecuadas y dignas a los instructores del SENA, para el desarrollo de su trabajo en las instituciones educativas, en programas articulados con la educación media. 7. Difundir a Rectores, Directivos y Docentes de Instituciones Educativas, los lineamientos, procedimientos y normas internas del programa. 8. Cumplir con los lineamientos, procedimientos y demás disposiciones del programa. 9. Hacer seguimiento y acompañamiento a las instituciones educativas para asegurar la ejecución del programa en el marco de los acuerdos y concertaciones hechas entre las partes. 10. Garantizar la Orientación Vocacional a los estudiantes.

QUINTA - DESARROLLO El objeto de este convenio se desarrollará a través de Planes Operativos anuales que deben contener como mínimo la siguiente información: Instituciones Educativas articuladas, caracterización de la institución articulada (modalidad técnica o académica), dirección, municipio y programas del nivel de técnico laboral del SENA articulados.

SEXTA - MANEJO DE RECURSOS: El presente convenio por sí solo, no causa afectación presupuestal a ninguna de las entidades que lo suscriben. Para su desarrollo cada una de las partes ejecutará actividades inherentes a su respectiva misión institucional.

SEPTIMA - DIRECCION Y COORDINACION DEL CONVENIO: La orientación, coordinación y evaluación del presente convenio estará a cargo de un Comité Directivo, el cual estará conformado por el Director Regional del SENA o su delegado y por el secretario (a) de Educación o su delegado. Participaran como invitados a este comité el subdirector del Centro de Formación y el responsable de Calidad de la Secretaria de Educación y sesionara por lo menos dos veces al año.

OCTAVA - FUNCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO: Elaborar el plan operativo del convenio que hace parte integral del mismo, gestionar recursos para la mejora del programa, gestionar alianzas con actores regionales para apoyar el desarrollo del programa y difundir la política del programa a nivel regional.

NOVENA - SEGUIMIENTO Y MEJORA CONTINUA DEL PROGRAMA: El seguimiento técnico para la mejora continua del programa en cada región estará a cargo de un Comité Regional de Articulación, conformado por el Coordinador de Formación Profesional, Empleo y Sistema Nacional de Formación para el trabajo o por la persona que delegue el Director Regional y el líder del programa en cada Centro de Formación y sesionará trimestralmente o cuando lo considere necesario. El seguimiento técnico al programa que realiza este comité se hace, con base en los procedimientos documentados del programa.

DECIMA-COMITE REGIONAL DE ARTICULACIÓN: Este Comité estará conformado por un representante de Rectores, coordinadores Académicos del SENA, responsable del programa de articulación en la Secretaria de Educación y docentes técnicos de las IE articuladas con cada Centro de Formación y el responsable del programa de Articulación en la regional del SENA, donde exista.

DÉCIMA PRIMERA-FUNCIONES DEL COMITÉ DE ARTICULACIÓN REGIONAL: Elaborar el plan operativo anual (POA), definir que instituciones Educativas ingresan o salen del programa. Definir el plan de mejoramiento para cada una de las Instituciones Educativas. Seleccionar los programas de formación para cada una de las instituciones Educativas. Hacer Seguimiento a las instituciones Educativas articuladas.

DECIMA - RELACION LABORAL: Ninguna de las dos partes adquirirá vínculo laboral alguno con el personal de la otra parte, con motivo de las actividades desarrolladas en el marco de este convenio.

DÉCIMA PRIMERA - DURACION DEL CONVENIO: La duración del presente convenio será de 5 años contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento.
PARAGRAFO: Las actividades en curso en el momento de la terminación del convenio deberán desarrollarse hasta su culminación.

DÉCIMA SEGUNDA - CAUSALES DE TERMINACION DEL CONVENIO: El convenio podrá terminarse por las siguientes causales: 1. Por mutuo acuerdo. 2. Por caso fortuito o fuerza mayor. 3. Cuando alguna de las partes cambie su naturaleza jurídica o sea fusionada o liquidada y la otra considere que no resulta conveniente continuar la ejecución del convenio.

DECIMA TERCERA - CESION: Las partes no podrán ceder, total o parcialmente, el presente Convenio a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de la otra parte. PARAGRAFO: El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento formalizado mediante documento suscrito por las partes en el que conste tal situación, así como la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones.

DECIMA CUARTA - SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente instrumento y de los programas específicos derivados se sujetaran a los mecanismos alternativos de solución de conflictos tales como la conciliación o la amigable composición.

DECIMA QUINTA - DOMICILIO: Para los efectos legales y convencionales se tendrá como domicilio el municipio de Palmira

El presente convenio quedará perfeccionado con la aprobación en la plataforma transacción SECOP II

Proyecto: Fabian Espinosa – Contratista, Apoyo Bienes y Servicios CBI SENA
Reviso: Jennifer Sánchez Guendica -Abogada-Contratista CBI SENA